



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Octubre 22 de 1980

NUM. 3976

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Inst.
Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. Luz María Gómez Hernández.

En donde se encuentre.

En el expediente civil número 145/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Tilo Gómez Torres, en contra de la C. Luz María Gómez Hernández con fecha (17) diecisiete de julio de (1980) mil novecientos ochenta, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“...Acuerdo.—Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a (17) Diecisiete de julio de (1980) mil novecientos ochenta.— 1.— Como lo solicita el ocurso en su escrito de cuenta, se le tiene por declarada la correspondiente rebeldía a la demandada Luz María Gómez Hernández, en virtud de no haber comparecido ante este Juzgado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, surtiendo sus efectos las que se hagan a través de los estrados de este H. Juzgado de conformidad a lo previsto en el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.—2.— Visto; el estado que guardan los presentes autos, y habiéndose declarado la correspondiente rebeldía a la demandada Luz María Gómez Hernández procedase a notificar mediante edictos, que se publicarán por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, además de la forma prevista en el numeral 616 de nuestra Ley Procesal Civil en vigor, hacién-

dole saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los Edictos, haciéndole saber asimismo que el término probatorio será de treinta días improrrogables, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del término enunciado si tuviere alguna prueba que ofrecer.— 3.— Se tiene al Actor Tilo Gómez Torres por presentado con su escrito de cuenta mediante el cual viene a ofrecer pruebas mismas que se proveerán en sus términos en el momento procesal oportuno.—Notifíquese por estrados y cúmplase.—Lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado David Márquez Castillo, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos licenciado José Merodio Hernández, con quien actúa y el que certifica y dá fé.— Firma do.— Aparecen dos firmas ilegibles.—Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.—Rúbrica.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (21) veintiun días del mes de agosto del año de (1980) mil novecientos ochenta.

El Primer Secretario de Acuerdos.

C. Lic. José Merodio Hernández.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

Edicto

C. Victoria Martínez Hernández.
Donde se encuentre.

En el expediente número 304/979, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Contrato Privado de Compraventa promovido por la señora Amina Aguirre Hernández en contra de la C. Victoria Martínez Hernández y al C. Director General del Registro Público de la propiedad y del Comercio de ésta ciudad, con fecha veintidós de agosto en curso se dictó un acuerdo que dice:

"Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, veintidós de agosto de mil novecientos ochenta. A sus autos el escrito de la actora Amina Aguirre Hernández, se acuerda:— 1.— Se tiene a la actora Amina Aguirre Hernández por ofreciendo en tiempo las pruebas y se admiten las siguientes: La Documental pública consistente en copia certificada expedida por el C. Director del Registro Público en relación a un contrato de compraventa de fecha doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno y el cual obra en autos.— La Documental pública consistente en las copias certificadas expedidas por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve la cual obra en autos. LA DOCUMENTAL pública consistente en copia certificada del acta de nacimiento de la promovente y que obra en autos. LA CONFESIONAL a cargo de la demandada señora VICTORIA MARTINEZ HERNANDEZ, a quien deberá notificarse por los estrados de éste Juzgado para que concurra a absolver posiciones que le articulará la señora Amina Aguirre Hernández, para lo cual se señalan las Diez Horas del día Nueve de Septiembre próximo venidero LA CONFESIONAL a cargo del C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien deberá notificarse por los estrados de éste Juzgado a fin de que comparezca el día Doce de Septiembre próximo venidero a las Diez Horas a fin de absolver las posiciones que le articulará la actora. LA TESTIMONIAL a cargo de los señores Cosme Merodio y Antonio Herrera quienes se citan para que comparezcan ante éste Juzgado el día quince de Septiembre próximo venidero a las Diez Horas, corriendo a cargo de la oferente la presentación y examen de los mismos en hora y fecha indicadas. En cuanto a la prueba de Inspección Judicial relacionada en el escrito que se provee, dígamele a la oferente que no ha lugar a su petición y no es de admitirse toda vez que no se ajusta a lo dispuesto por el número 201 del Código de Procedimientos

AVISO DE CLAUSURA

C. DIRECTOR DE IMPTOS. FED. COORD.
Villahermosa, Tabasco.

Estoy haciendo de su conocimiento que desde el día 31 del mes de Diciembre de 1974, dejó de funcionar mi giro de Molino de Nixtamal, que tenía ubicado en 5 de Mayo s/n. de Puerto Ceiba Paraíso, Tab., el cual funcionaba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: OOMR-510218-001 Oyosa Martínez Raúl Edison.

Al mismo tiempo comunico a Ud. que no quedó nada del negocio pues quedó inservible la maquinaria, la cual se vendió como fierro viejo.

Paraíso, Tab., 23 de Octubre de 1976.

Atentamente.

Raúl Edison Oyosa Martínez.

Civiles. En relación a la prueba documental ofrecida por la actora y que consiste en un oficio que se envíe al C. Presidente Municipal para efectos de información, dígamele que no es de admitirse toda vez que no se ajusta al párrafo Tercero del artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en todo lo que favorezca. LA SUPERVENIENTE. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en su doble aspecto. 4.— Como lo solicita la señora Amina Aguirre Hernández y de acuerdo con el numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expídanse los edictos para su publicación en el Periódico Oficial por tres días consecutivos.— 5.— En cuanto a la solicitud hecha por la actora en el sentido que se le tenga por nombrado depositario, no es de promoverse y dígamele que se éste a lo dispuesto por el artículo 621 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria "C" interina señora María del Carmen Lázaro Morales que da fe. Al calce una firma ilegible firmado Ma. del Carmen Laza. M."

Expido el presente Edicto para que se publique en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sria. "C" Interina del Jdo. O. Civil.

C. María del Carmen Lázaro Morales.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia Octavo
Partido Judicial.- Teapa, Tab.

E D I C T O

A LOS QUE LA PRESENTE VIEREN.

En el expediente civil número 43/980, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Martín García Pérez, promovido por Asunción García Pérez y María Refida García Pérez, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.— Teapa, Tabasco, a seis de mayo de mil novecientos ochenta.— VISTOS:— Se tiene por presentadas a las CC. Asunción García Pérez y María Refida García Pérez, con su escrito y anexos de cuenta, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su extinto hermano Martín García Pérez, quien falleció el día quince de mayo de mil novecientos setenta y siete, manifestando las comparecientes que el autor de la herencia solos las dejó a ellas como presuntas herederas de sus bienes por ser sus hermanas, como lo comprueban con las correspondientes copias certificadas de las actas de nacimiento, así como el acta de defunción de su extinto hermano.— Con fundamento en los artículos 776, 777, 778, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tiene por radicada en este Juzgado la Sucesión de que se trata.—Gírese atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado para que se sirva informar a este Juzgado si en esa dependencia a su cargo existe algún testamento otorgado por el extinto Martín García Pérez, en favor de persona alguna.— Dése al C. Agente del Ministerio Público la debida intervención que conforme a derecho le corresponde. Téngase a los CC. Pasantes de Derecho Lino García Cruz y Fernando Castellanos Mollinedo para escuchar citas y notificaciones en la casa marcada con el número ciento uno de la calle Lic. Lorenzo Santamaría de esta ciudad.— Fórmese expediente, actúese por duplicado, e inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Freddy A. Priego Priego, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por y ante el C. Estanislado Canepa Ballina, Secretario Judicial que certifica y dá fé.—Conste.—Al calce dos firmas ilegibles.—Doy fé.

Y para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

El Secretario Judicial "D".

Lic. Estanislado Canepa Ballina

Juzgado Civil de Primera Instancia.
Distrito Judicial Comalcalco.

E D I C T O

C. Alfredo López González,
Para su conocimiento.

En el expediente Civil número 877/980, relativo al Juicio Sumario, de Desocupación y Entrega de Bienes Inmuebles, por terminación de Contrato de Arrendamiento, promovido por la señora Bertha Izquierdo de Zertuche, en contra de Usted, con fecha 10 de septiembre del año actual, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"...Tiénesse por acusada la Rebeldía en que incurrió el demandado Alfredo López González, al no haber contestado la demanda instaurada en este Juicio en su contra.— De conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, in-fine, se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se manda recibir el negocio a prueba. De acuerdo con el artículo 616 del ordenamiento legal citado, no compareciendo a juicio el demandado, después de haber sido citado en forma, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, "todas las resoluciones que de allí en lo adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele le surtirán por los Estrados del Juzgado, debiéndose fijar en ellos, además de la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate". Publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y cúmplase.—Lo acordó y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario que dá fé.— Firmado.—Una firma ilegible.—A. Mza. Z.—Rúbrica.

Y para su plicación en el Periódico Oficial del Estado, y en Vía de Notificación, expido el presente edicto a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Acuerdos.

C. Alcides Mendoza Zurita.

Juzgado Civil de Primera Instancia.
Distrito Judicial — Comalcalco.

EDICTO

C. Enrique Filigrana López.
Para su conocimiento.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 790/980, relativo al Juicio Sumario de División de Cosa Común promovido en este Juzgado por las CC. Candelaria Filigrana de Pérez y Esperanza de Filigrana de Santos en contra de Usted, con fecha 17 de Septiembre del año en curso se dictó Sentencia, y cuyos puntos resolutivos, a la letra dicen:

“...Primero.—Ha procedido la Vía, en consecuencia; Segundo.— Se declara procedente la acción de División de Cosa Común, promovida en la Vía Sumaria Civil, por las señoras Candelaria Filigrana de Pérez y Esperanza Filigrana de Santos, en contra del señor Enrique Filigrana López; respecto al predio descrito en autos (a fojas cinco y seis frente y vuelta), consecuentemente el predio base de este Juicio queda dividido, correspondiéndole en propiedad al demandado, la Fracc., descrita en el plano que corre agregado a fojas ocho frente y en co-propiedad a las actora la porción restante, debiendo segregarse aquella de la totalidad del predio en cuestión, para todos los efectos legales correspondientes.—Tercero.—Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución, en vía de notificación al demandado, en la forma prevista por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, con Instrucción de Derechos.—Notifíquese personalmente a las actoras en el domicilio que tienen señalados en autos.—Cúmplase.— Cuarto.— Al causar ejecutoria esta resolución, remítase copia autorizada del auto correspondiente a la Superioridad, para todos los efectos legales correspondientes, y previa las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno, archívese este expediente como asunto concluido. Así, definitivamente, lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario que certifica y dá fé.—Firmado.—Una firma ilegible.—A. Mza. Z.—Rúbrica.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por Dos veces consecutivas, y en vía de notificación, expido el presente edicto, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Poder Judicial del Estado de Tabasco.

EDICTO

C. Roger Armando Ulín Sandoval.
Donde se encuentre:

En el expediente civil número 110/977 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Magnolia León Alejandro, en contra de Roger Armando Ulín Sandoval, se dictó un auto que a la letra dice:

“Jalpa de Méndez, Tabasco, abril quince de mil novecientos ochenta.— Vistos, atento al contenido de la cuenta Secretarial, se Provee:— A sus antecedentes lo de cuenta; por cuanto al mandato Judicial que otorga la promovente en favor del Licenciado Noé Mayro González Díaz en términos del artículo 2495 del Código Civil, dígame a la promovente que debe comparecer ante este Tribunal a ratificar en su caso el mismo, para proveer conforme a derecho; apareciendo de la certificación de la Secretaría que ha transcurrido el término para contestar la demanda, sin que éste haya sido contestada, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles se declara la rebeldía de Roger Armando Ulín Sandoval y se manda recibir el negocio aprueba conforme el artículo 284 del Ordenamiento invocado; publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo establece el numeral 618 del Código ya citado. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado Juan Adán Rodríguez Alipi, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, doy fé.—Rúbricas. Doy fé.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el Presente edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los veintidos días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta.

Atentamente.

La Secretaría Judicial “D” del Juzgado.
Mixto de Primera Instancia.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

2 — 2

Atentamente.

El Secretario Judicial de Acuerdos,
C. Alcides Mendoza Zurita.

2 — 2

PODER JUDICIAL

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto

Distrito Judicial del Estado.

Aviso**A quien corresponda:**

En el expediente civil número 777/980, Relativo al Juicio de Información de Dominio, promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria, por la C. Judith Pérez de Salgado, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

"...Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, Julio Cuatro de mil novecientos ochenta.—Vistos: Por presentada la señora Judith Pérez de Salgado, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria diligencia de Información de Dominio, tendiente de acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfrutado a la fecha, respecto del predio Rústico denominado "San Fernando", ubicado en la Ranchería Calzada de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, con superficie de 23-95-66 Hs., y los siguientes linderos y medidas: Al Norte, 933 Mts., línea con los señores Santos Pérez, Víctor Manuel Torres y Lucila Pérez de Enríquez; Al Sur, 880.50 metros lineales, con el señor Santana García Ramos; y el Ejido Cárdenas; Al Este, 273.00 metros lineales, con el señor Santana García Ramos, y al Oeste, 278.50 metros lineales con el señor Etanislado Izquierdo. Acompañando Escritura Pública de compraventa de posesión y certificado Negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; con fundamento en los Artículos 2932 del Código de Comercio; 870 y sus Relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Superior; Públíquese este proveído por medio de Edictos en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días y dense los avisos en los sitios de costumbres, para los efectos legales conducentes; y hecho que sea, y agregados a los autos los periódicos y pasado el término de treinta días de fijados dichos avisos en los sitios de costumbre, recíbese la Información Tes-

AVISO DE CLAUSURA

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy Clausurando Completamente mi Giro de Cultivo de Cereales que tenía ubicado en la Ranchería de Nicolás Bravo de este Municipio, éste giro estaba a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes AIMP-521007-Det. 001.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 3 de Mayo de 1978.

Atentamente.

Pablo Arias Márquez.

timonial, con citación del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, del respectivo Registrador Público de la Propiedad y de los colindantes. Se tiene por autorizado a los CC. Licenciados Jorge Serrano Trasviña y José Guadalupe Vidal, Hidalgo, indistintamente para citas y notificaciones a nombre de la promovente en el domicilio que se indica.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murrillo Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, por ante el C. José Anselmo Beltrán Jiménez, Secretario de Acuerdos que certifica y dá fé.—Firmas ilegibles.—Rúbricas".

Lo que me permito transcribir para su fijación en los lugares públicos de costumbre, y para que sirva de notificación a la persona que se crea con igual o mejor derecho, para que comparezca a deducirlo ante este juzgado en un término de treinta días a partir de ésta fecha.

Atentamente.

H. Cárdenas, Tabasco, Julio 17 de 1980.

El Secretario Judicial "D" del Juzgado Civil de Primera Instancia.

C. José Anselmo Beltrán Jiménez.

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "FRONTERA", Municipio de Centla, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Mediante escrito de fecha 6 de diciembre de 1976, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de marzo de 1978, misma que surte efectos de notificación y además por medio de oficios sin número, de fechas 4, 15, 16, 17 y 18 de marzo, 9 de mayo, 4 de agosto y 28 de octubre de 1977, se notificó a los propietarios de las Fincas que se encuentran ubicadas dentro del radio legal de afectación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 39 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 8 de agosto de 1978 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 12 de agosto de ese mismo año, dictó su mandamiento en los siguientes términos: "PRIMERO.— Es procedente la solicitud de Dotación de Ejido, presentada ante el C. Gobernador del Estado, por campesinos del poblado "FRONTERA", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber tierras afectables para satisfacer sus necesidades. SEGUNDO.— Se dota al poblado "FRONTERA", Municipio de Centla, Tabasco, con una superficie de 60-67-49 Has., tomadas de propiedades particulares, las que serán distribuidas de la forma siguiente: 10-00-00 Has., para la zona urbana, 3-00-00 Has., para la parcela escolar, 3-00-00 Has., para la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la superficie o sea 44-67-49 Has., para usos colectivos del núcleo peticionario". Mismo que se ejecutó el 19 de febrero de 1979, habiéndose entregado al poblado beneficiado una superficie total de 56-19-53 Has.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La Comisión Agraria Mixta mediante oficio 197 de fecha 21 de febrero de 1977, comisionó personal a fin de que se trasladara al poblado de referencia

y realizara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicho comisionado rindió su informe el 19 de abril de 1978, del que se desprende lo siguiente: Que al hacerse la investigación a los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, solo se encontraron pequeñas propiedades en explotación y respecto a los predios que los solicitantes señalaran en su solicitud, mismos que se denominan "El Naranjo" y "San Felipe", con superficie de 27-85-96 Has. y 32-81-53 Has., respectivamente, se encontraron abandonadas por su propietario sin cultivo alguno, aproximadamente con un tiempo de 5 años, dichos terrenos son de agostadero de mala calidad con porciones laborables en un 30%, propiedades del C. José Arias Cruz, asimismo, dentro del radio legal de afectación, se localizaron los ejidos "Benito Juárez", "Allende" y la Fracción del Ejido "Simón Sarlat", concluyendo que son únicos predios susceptibles de afectación. Anexando el comisionado a su informe, toda la documentación recabada al realizar sus trabajos, de conformidad a lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 286 de la Ley antes mencionada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 19 de marzo de 1980.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 este último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 39 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.— Ezequiel Cano Pérez, 2.— Antonio Cano May, 3.— Gustavo Cano García, 4.— Luciano Cano García, 5.— Maximiliano Cano García, 6.— Pedro Cano García, 7.— Heriberto Cruz Cruz, 8.— Carmen de la Cruz Cruz, 9.— Pascual May Arias, 10.— Marcial Arias Hernández, 11.— Lázaro Arias May, 12.— Martín de la Cruz Hernández, 13.— Asunción de la Cruz Arias, 14.— Miguel Cruz Castro, 15.— Eulogio de la Cruz Reyes, 16.— Sebastián de la Cruz Reyes, 17.— Félix de la Cruz Castro, 18.— Felipe de la Cruz Chablé, 19.— Antonio de la Cruz Hernández, 20.— Urbano Reyes Arias, 21.— Pedro Cruz Castro, 22.— Rafael Cruz May, 23.— Asunción Rodríguez Vda. de Cano, 24.— Mari Cano Ro-

(Sigue al Frente)

dríguez, 25.— Gregorio Córdova Cruz, 26.— José D. Córdova Cruz, 27.— Abraham Córdova Arias, 28.— Rosalino Arias Hernández, 29.— Bernardino de la Cruz Cruz, 30.— Fernando May Damián, 31.— Teófilo May de la Cruz, 32.— José Cano May, 33.— Felipe de la Cruz Reyes, 34.— Wenceslao Cano Cruz, 35.— Eduardo Cruz May, 36.— Febronio Cano Pérez, 37.— Rómulo de la Cruz Arias, 38.— Fidel Cruz May y 39.— José de la Cruz García.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que obran en autos antecedentes de que a los solicitantes se les demandó la reivindicación de los predios con fecha 9 de mayo de 1962, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, pero esto no es obstáculo legal para continuar con la tramitación de la Dotación de Ejido solicitada aún cuando no exista constancia en el expediente de que se haya dictado Sentencia en dicho Juicio y no existir alegato alguno por parte del C. José Arias Cruz, no obstante haber sido legalmente notificado, además que al hacerse la investigación por el comisionado, citó a los propietarios ubicados dentro del radio legal de afectación para que presentaran sus documentos de propiedad y alegaran lo que a sus derechos correspondan, al no hacer uso de este derecho, se demostró la falta de interés jurídico por parte del propietario de los predios que se proponen como afectables, de lo que se infiere que en el procedimiento de Primera Instancia, no se han violado las garantías de Audiencia consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, todo lo anterior comprueba la situación jurídica y de hecho que guardan los predios propuestos como afectables, determinándose fehacientemente la causal de afectación conforme a lo dispuesto en la Ley de la Materia, toda vez que como se desprende del informe del comisionado, las tierras se encontraban abandonadas y sin cultivo alguno por parte de su propietario.

CONSIDERANDO TERCERO. — Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución, cuya superficie total resultó ser de 56-19-53 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad con porciones laborables en un 30% superficie que se localiza en los predios "El Naranjo" y "San Felipe", propiedad del C. José Arias Cruz, mismos que se encontraron sin explotar durante más de dos años consecutivos sin que mediara causa de fuerza mayor, razón por la cual han perdido su calidad de inafectable de conformidad con los Artículos 27 Constitucional Fracción XV y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 56-19-53 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad, con porciones laborables en un 30%, que

se tomarán de los predios "El Naranjo" y "San Felipe", propiedad del C. José Arias Cruz debiéndose reservar de dicha superficie 10-00-00 Has. para constituir la Zona Urbana, así como las necesarias para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, destinándose el resto para usos colectivos de los 39 campesinos sujetos de Derecho Agrario que arrojó el censo, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 12 de agosto de 1978, en lo que se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en la Fracción XV del citado ordenamiento aplicada a contrario sensu, en los Artículos 90, 101, 103, 251 aplicado a contrario sensu, 286, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO.— Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 12 de agosto de 1978, en cuanto a la superficie concedida y distribución de la misma.

SEGUNDO.— Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "FRONTERA", Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

TERCERO.— Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 56-19-53 Has. (CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIAREAS) de terrenos de agostadero de mala calidad con porciones laborables en un 30%, que se tomarán de los predios "El Naranjo" y "San Felipe", propiedad del C. José Arias Cruz, ubicados en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, para usos colectivos de los 39 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie 10-00-00 Has. (DIEZ HECTAREAS) para constituir la Zona Urbana, así como la necesaria para la Parcela Escolar y para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.— Expídanse a los 39 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.— Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las

tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente,

la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "FRONTERA", Municipio de Centla, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

SOLICITUD.— De Ampliación de Ejido al Poblado "Gral. Lázaro Cárdenas", del Municipio de Jonuta, Tabasco.

Ejido "Gral. Lázaro Cárdenas", Jonuta, Tab., a 21 de Agosto de 1980.

C. ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.
Gobernador Constitucional del Estado.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tabasco.

Los que suscribimos firmantes y vecinos del Ejido "General Lázaro Cárdenas", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, con el debido respeto que usted se merece comparecemos y exponemos lo siguiente:

Que en el uso de las facultades que nos confieren los artículos 199, 200 y 241 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria vigente, ocurrimos ante usted, solicitando la ampliación de nuestro Ejido, ya que lo tenemos totalmente cultivado en cultivo como en ganadería, dichas tierras que pedimos como ampliación para nuestro ejido, son las conocidas como "LA CIENEGA, LAGONADO Y PORTO CABALLO", ya que el número de nuestros hijos es bastante, y no tienen en dónde trabajar para satisfacer sus necesidades y la nuestra, así como económica, las tierras antes mencionadas son afectables las que se dicen ser propiedad de la Nación, situadas en las colindancias siguientes: Al Norte.— Con el Ejido General Lázaro Cárdenas, Finca La Candelaria y Finca La Victoria. Al Sur.— Con el Predio California propiedad del señor Horacio Filigrana Zubieta.— Al Este.— Predio La Guadalupe propiedad de la señora Guadalupe Priego Vda. de Cabrales y al Oeste con el Predio El Porvenir propiedad del señor Antenor González D., Finca La Frutilla propiedad de la señora Ma. Luisa Garrido de Dobernig.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

ANTONIO TOLEDO CORRO.

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia de su original que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., 15 de Julio de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Delegado Agrario en el Estado.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

No dudando ser atendido y vernos favorecido con la fineza de su atención aprovechamos la oportunidad de hacer llegar nuestro respeto y sincero agradecimiento y le reinteramos nuestras consideraciones.— Respetuosamente.— Tierra y Libertad.— El Pdte. del Com. Ejidal.— Andrés Centeno Ojeda.— El Srio. Aníbal Centeno López, el Tesorero.— Raúl Pérez García.— El Pdte. del Consejo de Vigilancia.— Miguel Morales Gómez y demás firmantes.

FIRMANTES:

José de los Santos Centeno Morales, Violeta Centeno Cruz, Carmen Centeno Morales, Alexander Morales, Jorge Antonio Rodríguez, José Antonio Rodríguez, Carlos Miguel Antonio Rodríguez, Juan Antonio Rodríguez, Rafael Alvarez Santos, Carmen Alvarez D., Alberto Pérez Reyes, Gabriel Pérez Reyes, Plinio Pérez Pascual, Francisco Pérez Reyes, Miguel Centeno Cruz, Ney Pérez Chan, Alba Chan Chan y Francisco Jiménez González.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de la copia al carbón que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Septiembre 24 de 1980

El Pdte. de la Com. Agrar. Mixta.

Lic. José Angel Ruiz Hernández.

El Secretario.

Ing. Manuel Jiménez Pontes.

COTEJARON:

Rosa Ma. Gladys Cornelio Vázquez.
Jesusa del C. Torres Sánchez.

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitadas por vecinos del poblado denominado "ARRIBA Y ADELANTE", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Mediante escrito de fecha 13 de enero de 1975, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de febrero de 1975, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Art. 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley y arrojó un total de 29 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 27 de octubre de 1976 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 9 de noviembre de 1976 dictó su mandamiento en los siguientes términos: "PRIMERO.— Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada con fecha 13 de enero del año de 1975, por campesinos del Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa. SEGUNDO.— Debe dotarse al grupo petionario con una superficie de 270-00-00 Has., de terrenos de propiedades particulares de agostadero de buena calidad, de los predios rústicos de los CC. Manuel Enrique López López, con una superficie de 120-00-00 Has. y Luis Hernández Rosique con 150-00-00 Has., para los 181 capacitados, distribuyéndose en la siguiente forma: 30-00-00 Has., para la Zona Urbana, y excluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de no haberse localizado suficientes tierras...". El Mandamiento Gubernamental fue ejecutado en forma parcial el 13 de abril de 1977, comprendiendo una superficie de 265-00-00 Has., por que fueron las únicas que se localizaron.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 743 de fecha 31 de marzo de 1975, comisionó al C. Ing. Feliciano Aguilera Vera para llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos de conformidad a lo que dispone el Artículo 286 Frae-

cciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria. Con fecha 6 de julio de 1976, el comisionado rindió su informe respectivo del cual se desprende lo siguiente: Que previo a la ejecución de los trabapros encomendados, giro oficios números 1621 Bis, 1160, 1167, 1181 y 1233 de fechas 5 de junio, 10 y 12 de ese mismo mes, 11 de agosto de 1975, notificando a los propietarios de predios dentro del radio legal de afectación para el efecto de que presentaran sus documentos y planos que acreditaran su propiedad y alegatos correspondientes. Mencionando el comisionado en su informe que el núcleo agrario solicitante de tierras, se encuentra localizado al Suroeste de la cabecera Municipal a unos 47 Kms. aproximadamente, y al hacer la investigación a las propiedades que se ubican dentro del radio de 7 Kms. se encontró que existen los predios susceptibles de afectación siguientes: predio presunto propiedad del C. Manuel Enrique López López, con superficie de 120-00-00 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 707 del Libro de actas 15 a folio 857 al 859 del Libro de Extractos 26, afectándose el predio 7360 al folio 77 del Libro Mayor volumen 28; predio propiedad del C. Luis Hernández Rosique con superficie de 150-00-00 Has., inscrito bajo el número 835, 6145 folio 115 del Libro Mayor Volumen 23, en parte de estos terrenos se encuentran ubicados los solicitantes, teniendo 24 casas con pocas siembras de maíz, frijol, arroz y ajonjolí. La superficie antes mencionada correspondiente a los predios se clasifica como de agostadero de buena calidad con porciones laborables. El comisionado en su informe no anexa las constancias del Registro Público de la Propiedad donde ratifiquen que efectivamente las propiedades que resultaron afectables sean de los CC. Manuel Enrique López López y Luis Hernández Rosique."

RESULTANDO CUARTO.— No obstante el resultado de los trabajos mencionados en el resultando anterior, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1977, aprobó acuerdo para el efecto de que se llevarán a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios y se aclare, de conformidad al Artículo 286 Fracciones II y III lo relativo a los predios presuntos afectables cuyos datos deberán coincidir tanto en el informe del comisionado como en el plano informativo, y determinar la calidad y superficie de las tierras propuestas como afectables. El C. Delegado Agrario en el Estado con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo antes mencionado, comisionó al C. José Inés Cornelio Cañas mediante oficio número 5058 de fecha 6 de diciembre de 1978, rindiendo el informe respectivo el 18 de enero 1979, traba-

jos que fueron remitidos al C. Consejero Agrario encargado de los asuntos del Estado de Tabasco. Analizado el informe respectivo, se desprende lo siguiente: Que las tierras afectadas provisionalmente dan una superficie de 206-88-34 Has., que resultaron del levantamiento topográfico que se hizo y que actualmente tienen en posesión el núcleo agrario solicitante, dedicadas a la agricultura y la ganadería, superficie que corresponde a los predios que se decían propiedad de los CC. Manuel Enrique López López y Luis Hernández Rosique, con superficie de 108-98-93 y 98-00-00 Has., respectivamente; por lo que se refiere a la calidad de éstas, se consideran como agostadero de buena calidad. Por otra parte al investigar respecto a si existen antecedentes a nombre de los CC. Manuel Enrique López López y Luis Hernández Rosique, no se encontró documentación que los ampare jurídicamente, ni inscripción a nombre de éstos, tanto en el Registro Público como en la Delegación del Catastro de Huimanguillo, Tabasco, según oficio número 005/79-DC, de fecha 17 de enero de 1979, del C. Lic. Javier Alvarez Castellanos. Delegado Catastral, no obstante que en los trabajos técnicos e informativos de primera instancia, el comisionado informa que estos predios se encuentran inscritos, por lo que el comisionado para llevar a cabo estos trabajos complementarios, concluye que los predios afectados provisionalmente, se consideran Nacionales al no existir inscripción a nombre de persona alguna. Asimismo, que del núcleo agrario principal que fue censado originalmente, sólo existen en el Pob. trabajando las tierras 29 campesinos, ya que los demás se desavocaron del poblado.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 12 de marzo de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 este último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 29 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Lorenzo Méndez Domínguez, 2.—Graciano Jiménez Esteban, 3.—Bernabé Villarreal Velázquez, 4.—Victor Castro Gómez, 5.—Patricio Pérez Lorenzo, 6.—José Méndez Domínguez, 7.—Saúl Torres Córdova, 8.—Rafael Villarreal Velázquez, 9.—Bartolo Villarreal Méndez, 10.—Araín Villarreal Velázquez, 11.—Agustín Coronel Méndez, 12.—Israel Espinosa Villarreal, 13.—Luciano Méndez Domínguez, 14.—Emiliano Gómez Arias, 15.—Ricardo Ruiz Espinosa, 16.—Nicolás Jiménez Ramírez, 17.—

Joaquín Pérez López, 18.—Domingo López López, 19.—Jesús Méndez Torres, 20.—Mario Mondragón Gómez, 21.—Froylán Broca Leyva, 22.—Manrique Méndez López, 23.—Julián Pérez Alcudia, 24.—Daniel Gómez Sánchez, 25.—María Reyes Alamilla, 26.—José Manuel Gallegos Cruz, 27.—David Castillo Castillo, 28.—Carmen Pérez Alcudia y 29.—Fernando Hernández Palma.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero y cuarto de la presente Resolución y que dada su extensión, calidad y demás circunstancias que en el presente caso concurren, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 206-88-34 Has., de agostadero de buena calidad, que se tomarán de los terrenos Baldíos, propiedad de la Nación, afectación que se fundamenta en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 40. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, la superficie propuesta deberá distribuirse de la forma siguiente: 20-00-00 Has., para la parcela escolar, 20-00-00 Has. para constituir la zona urbana del poblado; 20-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto o sean 146-88-34 Has., para los usos colectivos de los 29 campesinos capacitados, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose confirmar el Mandamiento positivo emitido por el C. Gobernador del Estado de Tabasco, el 9 de noviembre de 1976, y se modifica por lo que se refiere a la superficie que se concede y número de capacitados así como la distribución de la superficie que se propone como afectable.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8 Fracción I, 90, 101, 103, 286, 291, 292, 297, 204, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 40. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.— Se confirma el Mandamiento positivo emitido por el C. Gobernador del Estado de Tabasco, el 9 de noviembre de 1976, y se modifica por lo que se refiere a la superficie que se concede y número de capacitados así como la distribución de la superficie que se propone como afectable.

SEGUNDO.— Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "ARRIBA Y ADELANTE" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

TERCERO.— Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras

(Sigue al Frente)

una superficie total de 206-88-34 Has. (Doscientas seis hectáreas, ochenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas), de agostadero de buena calidad, de terrenos Baldíos propiedad de la Nación, ésta se distribuirá de la forma siguiente: 20-00-00 Has. (Veinte hectáreas) para la parcela escolar; 20-00-00 Has. (Veinte hectáreas) para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; 20-00-00 Has. (Veinte hectáreas), para constituir la zona urbana y el resto o sean 146-88-34 Has. (Ciento cuarenta y seis hectáreas, ochenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas), se destinarán para los usos colectivos de los 29 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO. — Expídanse a los 29 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.— Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Arts. 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "ARRIBA Y ADELANTE", Municipio de Huimanguillo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

José López Portillo,

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria,

Antonio Toledo Corro.

CERTIFICO: Que la presente es copia fotostática de su original que obra en el expediente respectivo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Delegado Agrario en el Estado.

Lic. José Angel Ruiz Hernández.

Secretaría de la Reforma Agraria

ACUERDO SOBRE INAFECTABILIDAD AGRÍCOLA, RELATIVO AL PREDIO RUSTICO DENOMINADO SANTO DOMINGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TAB. (REGISTRADO CON EL NUMERO 9260).

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "SANTO DOMINGO", ubicado en el Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, propiedad de la C. Lila Peralta viuda de Cortina; y

RESULTANDO PRIMERO.— Que la C. Lila Peralta viuda de Cortina, en su carácter de propietaria, por escrito de fecha 12 de enero de 1978, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la

declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 54-40-23 Has., de temporal, equivalentes a 27-20-11 Has., de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: Al Noroeste, ejido "Comalcalco"; al Noreste, ejido "Comalcalco"; al Sureste, propiedades de Alvaro Romero y Joaquín Peralta y ejido "Comalcalco" y al Suroeste, propiedad de Joaquín Peralta Peralta y propiedades de Miguel A. Ruiz, Felipe Córdoba, Uriel Torres, Sabino Jiménez y carretera "Chontalpa" de por medio.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copias certificadas de los siguientes documentos: Escritura Pública No. 6, de fecha 6 de julio de 1937, otorgada ante la fe del Lic. Manuel A. Jiménez, Juez Mixto de Primera Instancia en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, con ejercicio en Comalcalco, Tabasco, ins-

(Sigue a la Vuelta)

cría bajo el número 85, folios 235 al 237, Libro de Extractos, Volumen 12, el 12 de julio de 1957 y Escritura Pública número 263, de fecha 8 de julio de 1957, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Burelo Romero, Juez Mixto de Primera Instancia en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, con ejercicio en Comalcalco, Tabasco; inscrita bajo el número 52, Libro de Entradas, folio 120, Libro de Extractos, Volumen 41, el 20 de julio de 1957, ambas en el Registro Público de la Propiedad del Municipio y Estado mencionados; y acompañó los planos de Ley.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizaron los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 2 de octubre de 1979, llegaron a la conclusión de que el predio referido, por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 15, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80. y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 54-40-23 Has. (CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, CUARENTA AREAS, VEINTITRES CENTIAREAS) de temporal, equivalentes a 27-20-11 Has. (VEINTISIETE HECTAREAS, VEINTE AREAS, ONCE CENTIAREAS) de riego teórico, que integran el predio rústico denominado "SANTO DOMINGO", ubicado en el Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, propiedad de Lila Peralta viuda de Corina con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

SEGUNDO.— Si al amparo de la declaración de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

AVISO DE CLAUSURA

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 30 de Mayo de 1975, quedó completamente Clausurado mi Giro de Coktelería con Venta de Cercezas y Ref. que tenía ubicado en la Ranchería Libertad 1a. Sección de este Mpio de Paraíso, Tab., la cual estaba a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes SACS-280120-Det. 001 y Cta. del Estado PA-970-8.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 13 de mayo de 1978.

Atentamente.

Sebastián Sánchez Chablé.

TERCERO.— Si la beneficiaria posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarios a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

CUARTO.— El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

QUINTO.— Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "SANTO DOMINGO", ubicado en el Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.— Rúbricas.

Juzgado Civil de Primera Instancia Quinto
Partido Judicial de Comalcalco, Tab.

EDICTO

**A la Señora Clara Cruz Zarate de Jiménez.
Donde se encuentre.**

En el expediente Civil número 890/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido en contra de usted por el señor Vicente Jiménez Lázaro, se dictó un auto que a la letra dice: "... Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado.— Comalcalco, Tabasco, a 11 once de Septiembre de 1980 mil novecientos ochenta.— Se tiene por presentado al señor Vicente Jiménez Lázaro, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 301 de la calle Saénz de esta Ciudad, y autorizando para recibir las a su nombre al C. Licenciado Fernando Arellano Escalante, con su escrito de cuenta copias certificadas de actas del Registro Civil Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa Clara Cruz Zarate de Jiménez quien manifiesta se ignora su domicilio.— Con fundamento en los artículos 254, 255 y 258 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, se tiene por interpuesta la demanda y se admite en la Vía y forma propuesta.— Fórmese expediente, registre se en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.— Apareciendo que la Comandancia de Policía informa de la investigación llevada a cabo, del domicilio actual de la señora Clara Cruz Zarate de Jiménez, este no fué localizado, y por lo mismo se ignora su actual paradero, procédase al emplazamiento de la demanda por medio de Edicto de conformidad con lo previsto por el artículo 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, publicación que deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco por tres veces consecutivas, de tres en tres días, para que conteste la demanda interpuesta en su contra en el término de nueve días, con el apercibimiento de que si deja de contestar sin justa causa, se le declarará CONFESA de los hechos de la demanda que deje de contestar quedando las copias simples del traslado, para el emplazamiento de Ley en la Secretaría de este Juzgado.— Notifíquese y cumplase.— Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Ci-

Avisos de Clausura

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

Por medio del presente estoy haciendo de su conocimiento que a partir del 30 de Diciembre de 1977, he dejado totalmente Clausurado el Contrato de Arrendamiento de la Casa ubicada en la calle G. Méndez No. 516 de esta Ciudad de Paraíso, Tab., que tenía con el señor Jesús Izquierdo Córdova y Registrada en esa Oficina a su digno cargo con el No. de Cuenta 52.

Lo anterior lo estoy comunicando a Ud. para los efectos que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 18 de Diciembre de 1978.

Atentamente,

José de la Luz Hernández Avalos.

— P. O. —

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

Por medio del presente escrito, le estoy comunicando que con fecha 15 de Enero del presente año, quedó vencido el término de arrendamiento de la Planta alta de esta misma Asociación; no quedando ningún nuevo arrendador desde la fecha arriba señalada. Lo que hago del conocimiento para su fines correspondientes.

Paraíso, Tab., 13 de diciembre de 1978.

Atentamente,

El Pdte. del Consejo Directivo.

Vicente García Ochoa.

vil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y dá fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— A Mza, Z.—Rúbrica.

Y como esta mandado me permito emplazarla por medio de edictos corriendole traslado con la copia simple de la demanda que queda en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, para todos sus efectos legales que haya lugar.

Comalcalco, Tab., 15 de Sept. de 1980.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil.
C. Alcides Mendoza Zurita.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Primer Partido Judicial del Estado.

Villahermosa. Tabasco.

Edicto

Carlos Fierro Navarro.

A donde se encuentre.

En el expediente No. 477/980, relativo al juicio ordinario Civil de Divorcio, promovido por Luz del Carmen Casanova León, en contra de Carlos Fierro Navarro, en contra de Usted se ha dictado el siguiente auto que copiado a la letra dice.

Villahermosa, Tabasco, dos de septiembre de mil novecientos ochenta; Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.—razón :—En esta fecha doy cuenta al C. Juez con el escrito presentado por Luz del Carmen Casanova León, recibido el catorce de agosto del año actual, y se forma expediente. Conste. La Secretaria.— VISTOS: El escrito y documentos que exhibe la C. Luz del Carmen Casanova León, con los que promueve en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposo el señor Carlos Fierro Navarro, con fundamento en los artículos 254, 255, 257, 258 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor; se acuerda:— Primero:— Se tiene por presentada a la C. Luz del Carmen Casanova León, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones en la Dirección de la Defensoría de Oficios, ubicada en la calle Hidalgo número 112 de esta ciudad y por autorizando para que a su nombre las reciban los licenciados Amalio Suárez Requena, y Luis del C. Martín Manrique.— Segundo.— Se tiene a la promovente, demandando en la vía Ordinaria Civil, el Divorcio Necesario en contra de su esposo Carlos Fierro Navarro, el cual por ser de domicilio ignorado; con fundamento en lo que previene el numeral 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por Edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico del Estado y el Diario Presente que se edita en esta Ciudad, haciéndole sa-

AVISO DE CLAUSURA

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento q. con esta fecha queda totalmente Clausurado mi giro de Agricultura que tenía establecido en la Ranchería Oriente de este Municipio, el cual estaba a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes GURI-970315-001.

Lo anterior lo hago de su amable conocimiento para los efectos que sean pertinentes de hacer.

Paraíso, Tab., a 20 de Mayo de 1978.

Atentamente.

María Isabel Guzmán de Balcázar.

ber al demandado que dentro del término de cuarenta días hábiles deberá ocurrir a este Juzgado a recoger las copias simples del traslado y contestar la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones que legalmente le correspondan, y de no hacerlo se le declarará presuncionalmente confeso de los hechos que se le señalan, y a petición de parte se le declarara en rebeldía. Asimismo, deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad para oír citas y notificaciones y de no hacerlo las ulteriores y aún las personales le surtirán efectos por los estrados del Juzgado. Tercero: En consecuencia, expídase a la interesada los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación.—Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mando y firma el licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, con la primera Secretaria Judicial que certifica y da fé.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación en el Diario Presente, se edita en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días consecutivas, expido el presente Edicto a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Primer Secretaria del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Lic. Francisca García León.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil:

EDICTO

C. Juliana Avelino.
Avenida Paseo Tabasco No. 112
Esquina con Arista
C i u d a d .

“En el expediente número 259/980, relativo al Juicio Sumario Civil el Otorgamiento y firma de una Escritura Pública, promovido por el señor José Giorgana Pérez, en contra de Juliana Avelino, se dictó una Sentencia que en sus puntos resolutive dice: :

PRIMERO:—Ha procedido la vía Sumaria Civil ejercitada por el actor:

SEGUNDO:—El actor señor José Giorgana Pérez, probó su acción, y la demandada, señora Juliana Avelino, no se excepcionó ni compareció a Juicio.

TERCERO:—Se condena a la demandada señora Juliana Avelino, a firmar la Escritura de Compraventa para revestir de la formalidad legal el Contrato de Compraventa convenido con ella como vendedora y con el actor como comprador.

CUARTO:—No se hace especial condenación en costas.

QUINTO:—Notifíquese esta Sentencia al actor señor José Giorgana Pérez, y a la demandada señora Juliana Avelino, en los términos de los artículos 122, 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Sergio Álvarez Morales, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial “D”, Roberto Ovando Pérez, que certifica y da fé.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

Expido el presente Edicto para su publicación y en vía de Notificación en el Periódico Oficial del Estado por dos Veces Consecutivas, a los Veinticuatro días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco:

Atentamente.

El Primer Secretario Judicial “D”.
del Juzgado 3o de lo Civil.

C. Roberto Ovando Pérez.

EDICTO

C. Amparo Córdova de Jiménez.
P R E S E N T E .

En el expediente civil No. 41/980, relativo al juicio de divorcio necesario promovido por Oscar Jiménez Gerónimo en contra de Usted, con fecha veinte de Agosto del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, agosto veinte de mil novecientos ochenta.—Vistos; a sus autos el escrito de fecha dieciocho de los corrientes de la parte actora y como lo solicita se tiene por acusada la rebeldía a la demandada Amparo Córdova de Jiménez por no haber dado contestación a la demanda dentro del término que se le concedió, no obstante encontrándose legalmente y devidamente notificada y emplazada, según consta la razón del C. Actuario de fecha ocho de julio pasado.—Por consiguiente y con apoyo en los artículos 265, 616, 617, 618 del Código de Procedimientos Civiles hágasele saber a la demandada Amparo Córdova de Jiménez que en lo sucesivo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y que todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deben hacersele le surtirán por los estrados del Juzgado, fijándose, en ellos, además de la lista de acuerdo, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate, ordenándose que éste negocio se reciba a prueba por lo que se concede a las partes el término de diez días fatales que empiezan a correr a partir de la publicación de éste acuerdo en el diario oficial del Estado, por dos veces consecutivas.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial P.M.L. Ciudadana Magnolia Ortiz de Esquivel que certifica y da Fé Dos firmas ilegibles.

En cumplimiento del auto anterior y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dos veces consecutivas en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

Atentamente.

La Secretaria del Juzgado.

C. Gloria Flores de Vázquez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Tercer Partido Judicial.
Jalpa de Méndez, Tabasco.

EDICTO

A quien corresponda.

Comunico a quien corresponda que con fecha septiembre cinco de mil novecientos ochenta, en la causa civil número 66/980, relativa al Juicio de Jurisdicción voluntaria información Ad-Perpetuam, promovido por Modesta Frias Alcudia, se dictó lo siguiente.

"...Jalpa de Méndez, Tabasco, septiembre cinco de mil novecientos ochenta.— Vistos: Publíquese a manera de edictos la pretensión de la señora Modesta Frias Alcudia, que hace en vía de Jurisdicción Voluntaria, al promover Juicio de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en la Sda. Av., de Constitución de esta Ciudad, con superficie de 211.89 M2., Dos sientos once metros, ochata y nueve centímetros cuadrados, bajo los siguientes linderos: Norte, 10.18 metros con Avenida Constitución; Sur, 10.00 metros con propiedad de Antonio Domínguez; Este, 21.00 metros con propiedad de Manuel A. Guentes Arellano, y al Oeste, 21.00 metros con propiedad de Irma Arellano; por medio de los diarios de mayor circulación en el Estado y fíjense avisos en los tableros públicos y lugar de la ubicación del predio, haciendo saber a las personas que crean tener derechos sobre dicha propiedad, que deben hacerlo valer ante este Tribunal en un término de quince días a partir de la última publicación ordenada. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado Fredy A. Priego Priego, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, asistido por la Secretaría Judicial del Juzgado señora Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y da fé.—Rúbricas.—Doy fé.

Y por vía de notificación para su publicación en los diarios de mayor circulación en el Estado que se editan en la Ciudad de Villa hermosa, Tabasco, expido el presente a manera de Edictos, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta. En la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tab.

Atentamente.

La Secretaria Judicial "D" del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Jalpa.

Edicto

Rosario Montejo López, mayor de edad, con domicilio en la calle Zaragoza Núm. 2 de esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 7 de febrero del presente año y signado por el mismo, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal municipal ubicado en la calle Zaragoza No. 2 de esta Ciudad, constante de una superficie total de: 212.50 (Dociientos doce metros cincuenta centímetros), dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte. 8.50 Ocho metros, cincuenta centímetros con el señor Restituto Gallegos.

Al Sur. 8.50 Ocho metros, cincuenta centímetros con la calle Zaragoza.

Al Este 25.00 Veinticinco metros con el señor Belisario Jiménez .

Al Oeste. 25.00 Veinticinco metros con el señor Rosalino Montejo López.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en término de ocho días a partir de la publicación del presente dicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del reglamento del Terreno del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Julio 24 de 1980

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Srio. del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.